



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANO INGENIERO JOSÉ ANTONIO CARDOZO RIVERO, EN SU CARÁCTER DE MIEMBRO ACTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, Y ASPIRANTE A CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN Y CALAKMUL, CAMPECHE. - - - - -

AUTORIDAD RESPONSABLE: LICENCIADA YOLANDA GUADALUPE VALLADARES VALLE Y NELLY DEL CARMEN MÁRQUEZ ZAPATA, PRESIDENTA Y TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CAMPECHE, COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN HOPELCHEN Y COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN CALAKMUL.- - -

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE. - - - - -

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/29/2016**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por el Ciudadano Ingeniero José Antonio Cardozo Rivero**, en su carácter de miembro activo del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche y aspirante a consejero estatal del Partido Acción Nacional, por el Municipio de Hopelchen y Calakmul, Campeche, en contra del **“La negativa de registro como Candidato a propuesta de Consejero Estatal por el Municipio de Hopelchen y Calakmul, ya que a pesar de cumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria, no me fue expedida la Carta de Salvedad de Derechos, Constancia donde se acredite haber participado como integrante de algún comité directivo municipal, comité estatal, comité ejecutivo nacional; o haber sido consejero estatal o nacional o bien candidato de un cargo a elección popular y la Carta de No adeudo de Cuotas, por parte de las C.C. Lic. Yolanda Guadalupe Valladares Valle y Nelly del Carmen Marquez Zapata Presidenta y Tesorera del actual dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, a pesar de haberlos solicitados con oportunidad y no tener impedimento legal alguno el suscrito para ello, derivado ante esta negativa el supuesto incumplimiento de los requisitos de registro de mi precandidatura, y por ende la violación a mis derechos políticos electorales como Ciudadano y militante del PAN al hacerme nugatorio el derecho de integrar y participar en los órganos de decisión de mi Partido”**. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **diecisiete de enero de dos mil diecisiete**.- - - - -

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con quince minutos del día de hoy dieciocho de enero del año dos mil diecisiete**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **notifico a los interesados**, el **acuerdo plenario** de fecha **diecisiete de enero de dos mil diecisiete**, por medio de los **ESTRADOS** de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.- - - - -

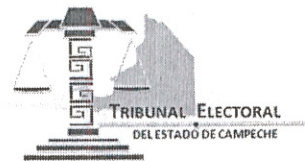
ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.



Acuerdo Plenario

TEEC/JDC/29/2016.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/29/2016

PROMOVENTE:

CIUDADANO INGENIERO JOSÉ ANTONIO CARDOZO RIVERO, EN SU CARÁCTER DE MIEMBRO ACTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, Y ASPIRANTE A CONSEJERO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LOS MUNICIPIOS DE HOPELCHÉN Y CALAKMUL, CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CC. YOLANDA GUADALUPE VALLADARES VALLE Y NELLY DEL CARMEN MÁRQUEZ ZAPATA, PRESIDENTA Y TESORERA, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CAMPECHE;

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN HOPELCHÉN; Y

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN CALAKMUL.

MAGISTRADO PONENTE: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE. -----

Con esta fecha (diecisiete de enero de dos mil diecisiete), la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta, al Magistrado Numerario Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, conste.-----



VISTOS para acordar los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local al rubro identificado, a efecto de determinar si el Acuerdo Plenario de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente de referencia, se ha cumplimentado. -----

RESULTANDO

ANTECEDENTES

1. INTERPOSICIÓN DEL JDC. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Ingeniero José Antonio Cardozo Rivero, en su carácter de miembro activo del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, y aspirante a Consejero Nacional de dicho partido político, presentó, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el escrito por medio del cual interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, en contra de la ***“Negativa de registro como Candidato a propuesta de Consejero Nacional por el Municipio de Hopelchén y Calakmul, en virtud de que no se le ha expedido la Carta de Salvedad de Derechos y la Carta de No Adeudo de Cuotas, a pesar de haberlos solicitado con oportunidad ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche”***.-----

2. ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, este Tribunal Electoral emitió un Acuerdo Plenario en el cual determinó que resultaba improcedente el Juicio Ciudadano de referencia, en razón de que el actor debía agotar los medios de impugnación intrapartidistas; circunstancia por la cual ésta autoridad jurisdiccional electoral local ordenó su reencauzamiento a la Comisión Jurisdiccional- Comisión de Justicia- del Partido Acción Nacional; notificando dicho acuerdo al tenor de los siguientes puntos resolutivos:-----

“... PRIMERO. Es **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano al



rubro citado, promovido por el ciudadano ingeniero José Antonio Cardozo Rivero, en su carácter de miembro activo del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, y aspirante a Consejero Nacional de dicho partido político.-----

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a **Juicio de Inconformidad**, en términos del considerando SEGUNDO, para que la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional –Comisión de Justicia- en plenitud de sus atribuciones y dentro de los **3 días hábiles** siguientes a la notificación de la presente determinación, analice y resuelva lo que en derecho corresponda, adjuntándose copia certificada del presente Acuerdo Plenario, así como de las constancias practicadas por la Secretaría General de Acuerdos, previa copia que de las mismas se deje en autos para constancia. -----

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión Jurisdiccional Electoral – Comisión de Justicia - que informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento que dé a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra. ...”-----

3. SOLICITUD DE MEDIDAS DE APREMIO. Con fecha nueve de enero de dos mil diecisiete se recibió el escrito del ciudadano Ingeniero José Antonio Cardozo Rivero, miembro activo del Partido Acción Nacional y aspirante a Consejero Nacional de dicho ente político, por el cual solicitó a este Órgano Jurisdiccional Electoral Local la aplicación de los medios de apremio y de las correcciones disciplinarias en contra de la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional, por incumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Plenario emitido con fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis por éste Tribunal Electoral, donde se le daba un plazo de 3 días hábiles a dicha Comisión Jurisdiccional para que resolviera lo referente al expediente TEEC/JDC/29/2016, y que hasta la presente fecha no ha resuelto.-----

4. ACUERDO DE REQUERIMIENTO. Con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, el ciudadano Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Magistrado en funciones de Presidente, emitió un Acuerdo de Requerimiento para que en el término de 24 horas, la Comisión Jurisdiccional - Comisión de Justicia- del Partido Acción Nacional diera cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis;



haciéndole del conocimiento a dicha Comisión que en caso de que no diera cumplimiento a los requerimientos formulados se tomarían las medidas necesarias para su cumplimiento, esto es, la aplicación de las medidas de apremio señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

5. ACUSE DEL OFICIO NÚMERO TEEC/SGA/8-2017. Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, la Oficialía de Partes de éste Tribunal Electoral, recepcionó el acuse de recibo del oficio número TEEC/SGA/8-2017 por el que se notificó a la Comisión Jurisdiccional - Comisión de Justicia- del Partido Acción Nacional el Acuerdo de Requerimiento de fecha diez de enero del presente año; recepción que hiciere la Comisión Jurisdiccional, según data el sello, con fecha trece de enero de dos mil diecisiete a las trece horas; sin adjuntar otro documento relacionado con los requerimientos antes mencionados.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación Colegiada.

La materia sobre la que versa la determinación que se emite, se debe llevar a cabo a través de actuación colegiada y plenaria de este Órgano Jurisdiccional, en razón de que la misma se encuentra relacionada con la modificación del cauce que debe de seguir el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano; por lo que, la determinación que este Tribunal apruebe no debe ser emitida por el Magistrado ponente, sino por el Pleno de este Tribunal Electoral.-----

Ciertamente, en el caso puesto a consideración, se trata del incumplimiento de un Acuerdo Plenario dictado por éste Tribunal Electoral, lo cual se surte la aplicación del principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de determinar si se ha cumplido o no un Acuerdo Plenario, dictado por esta autoridad jurisdiccional local, en específico, en



el expediente JDC/29/2016, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten y de sus acuerdos; de ahí que lo inherente al cumplimiento del acuerdo de que se trata, en el juicio al rubro indicado, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos es una circunstancia de orden público. -----

Al respecto, resulta aplicable en lo conducente el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 24/20017, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.-----

Aunado a lo anterior, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente en el presente asunto, con fundamento en los numerales 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, fracción XXIV, 15, 23, fracción VI, VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. Incumplimiento del Acuerdo Plenario y Apercibimiento.

Este órgano jurisdiccional local, considera que la Comisión Jurisdiccional - Comisión de Justicia- del Partido Acción Nacional **NO HA CUMPLIDO** con lo ordenado por esta autoridad mediante Acuerdo Plenario emitido el quince de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que procede amonestar públicamente a la referida Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional. En efecto, el artículo 701 de la Ley de



Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que para hacer cumplir las disposiciones de dicho ordenamiento, los acuerdos y las sentencias, así como para mantener el respeto y el orden debido, este Tribunal podrá aplicar los medios de apremio y las correcciones disciplinarias consistentes en: apercibimiento, amonestación, multa de 50 hasta 5000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado y en caso de reincidencia el doble de la cantidad señalada, auxilio de la fuerza pública y arresto hasta por treinta y seis horas.-----

Ahora bien, procede amonestar públicamente a la Comisión Jurisdiccional - Comisión de Justicia- del Partido Acción Nacional, tomando en cuenta que dicho Acuerdo Plenario le fue notificado a dicha Comisión con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, según data de la hoja de rastreo, emitida por la Compañía de Estafeta en su página web; y que con fecha trece de enero de dos mil diecisiete la misma comisión recepcionó el oficio número TEEC/SGA/8-2017, por el que se le notifica el Acuerdo de Requerimiento de cumplimiento del Acuerdo Plenario antes citado; y que hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento al Acuerdo Plenario en cita, la Comisión Jurisdiccional -Comisión de Justicia- del Partido Acción Nacional, pasando en demasía el tiempo para resolver y cumplir con lo estipulado en dicho Proveído.-----

Por lo anterior, se tiene por **NO CUMPLIDO** el Acuerdo Plenario de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis.-----

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 701, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se **AMONESTA PÚBLICAMENTE** a la Comisión Jurisdiccional - Comisión de Justicia- del Partido Acción Nacional, para lo cual se deberá enviar Copia Certificada de dicha Amonestación al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; así como de ingresarlo al Catálogo de Sujetos Sancionados de éste Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

En consecuencia, lo conducente es ordenar de nueva cuenta a la Comisión Jurisdiccional -Comisión de Justicia- del Partido Acción Nacional, que cumpla en el término de **24 horas** con lo mandatado por este Órgano Jurisdiccional en el Acuerdo



Plenario de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, recaído en el Expediente con número **TEEC/JDC/29/2016**. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo y forma con dicho acuerdo, y de seguir con una conducta contumaz, se le impondrá a la Comisión Jurisdiccional -Comisión de Justicia- del Partido Acción Nacional una multa de 50 hasta 5000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se -----

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por recepcionado el acuse del oficio número TEEC/SGA/8-2017 por el que se notificó a la Comisión Jurisdiccional -Comisión de Justicia- del Partido Acción Nacional el Acuerdo de Requerimiento de fecha diez de enero del presente año; recepción que hiciera la Comisión Jurisdiccional, según data el sello, con fecha trece de enero de dos mil diecisiete a las trece horas.-----

SEGUNDO: Se tiene por no cumplido el Acuerdo Plenario dictado por este Tribunal Electoral el pasado quince de diciembre de dos mil dieciséis, en el expediente **TEEC/JDC/29/2016**.-----

TERCERO: Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo Requerimiento de fecha diez enero de dos mil diecisiete, emitido por éste Tribunal Electoral, y se **AMONESTA PÚBLICAMENTE** a la **Comisión Jurisdiccional - Comisión de Justicia- del Partido Acción Nacional**.-----

CUARTO: Envíese Copia Certificada de dicha Amonestación al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; y por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de éste Tribunal Electoral, se deberá ingresar dicha amonestación al Catálogo de Sujetos Sancionados de éste Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

QUINTO: Se ordena a la Comisión Jurisdiccional - Comisión de Justicia- del Partido Acción Nacional, para que, en el término de **24 horas** cumpla con lo mandado por



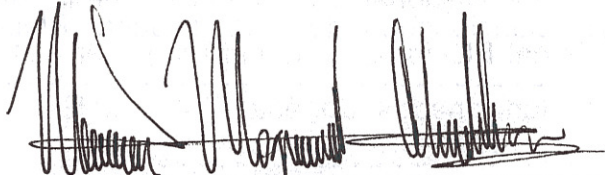
este órgano jurisdiccional en el Acuerdo Plenario de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano número **TEEC/JDC/29/2016**. -----


SEXTO. Se apercibe a la Comisión Jurisdiccional -Comisión de Justicia- del Partido Acción Nacional, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo señalado en el resolutivo que antecede, se le impondrá una multa de 50 hasta 5000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. -----

NOTIFÍQUESE: Personalmente al actor y **por oficio**, con copia certificada del presente Acuerdo, al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional-Comisión de Justicia -, al Comité Directivo Estatal, y a los Comités Directivos Municipales de Hopelchén y Calakmul, todos del Partido Acción Nacional, por estrados a la ciudadanía en general y en la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en los artículos 687, 689, 690, 691, 692 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ciudadana Maestra en Derecho Mirna Patricia Moguel Ceballos, y ciudadanos Licenciados Victor Manuel Rivero Alvarez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Ponencia del último de los nombrados, por ante la Secretaria General de Acuerdos ciudadana Maestra en Derecho María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste.-----


MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA PRESIDENTA.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.





LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PONENTE.


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

Con esta fecha (diecisiete de enero de dos mil diecisiete) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

